



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-722

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS Y LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3, párrafo 1, inciso h); 20, párrafo 1, inciso j); 50, párrafo único; y 78; y se adicionan un inciso i) al párrafo 1 del artículo 3; un párrafo 3 al artículo 4; los párrafos 3, 4, 5 y 6 al artículo 20; y un párrafo 2, al artículo 50, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 3.

1. A falta ...

a) al g) ...

h) Código Civil para el Estado de Tamaulipas; e

i) Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

2. La ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 4.

1. El. ...

2. Las ...

3. Pertenecen al Estado de Tamaulipas como bienes patrimoniales, los inmuebles vacantes o que no tengan dueño cierto y conocido que se ubiquen dentro de su territorio, los cuales se incorporarán al patrimonio del Estado mediante acuerdo administrativo emitido en los términos de la presente ley, o, por adjudicación judicial en el supuesto de denuncia ante el Ministerio Público, conforme a la legislación civil del Estado de Tamaulipas.

Artículo 20.

1. Son...

a) al i) ...

j) Los bienes inmuebles que se encuentren dentro del territorio de la Entidad considerados vacantes.

2. También...

3. Para el caso de los bienes inmuebles referidos en el párrafo 1 inciso j) de este artículo, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración, realizará mediante acuerdo administrativo la declaratoria del bien vacante, ordenando su incorporación al patrimonio público estatal y solicitando su inscripción ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4. Para emitir la declaratoria citada en el párrafo que antecede, la Secretaría de Administración se ceñirá a lo que disponen los artículos 49 inciso a) y 50 de la presente ley, debiendo integrar previamente un expediente administrativo de acuerdo a lo siguiente:

a) Constancias emitidas por el Instituto Registral y Catastral del Estado y del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, por las que se informe sobre los datos o antecedentes con que cuenten dichas dependencias sobre el bien inmueble en cuestión;

b) Constancia emitida por el Registro Agrario Nacional, por la cual informe sobre los datos o antecedentes del bien inmueble cuya declaratoria de vacante se pretende;

c) Certificación de búsqueda en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a fin de hacer constar que el bien inmueble de que se trate no se encuentra en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal;

d) Publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres días consecutivos, el hallazgo del bien inmueble vacante señalando su ubicación, superficie y medidas, a fin de convocar a las personas que consideren tener algún derecho, para que comparezcan ante la Secretaría de Administración dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, a fin de que hagan valer su derecho aportando las pruebas que lo acrediten;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

e) Constancia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que informe sobre la existencia de denuncias relativas a bienes inmuebles vacantes, que se hubieren presentado en los términos de la legislación civil del Estado de Tamaulipas ante las oficinas del Ministerio Público del lugar de ubicación del inmueble cuya declaración de vacancia se pretende; y

f) Copia certificada de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, del plano oficial que señale la superficie del inmueble, medidas y colindancias, datos de los predios colindantes y aquéllos que faciliten su localización y ubicación.

5. Una vez hecha la primera publicación a que se refiere el inciso d) del párrafo 4 de este artículo, no se admitirá denuncia alguna sobre bienes vacantes a que se refieren los artículos 772, 773 y 774 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

6. En el supuesto señalado en el inciso d) del párrafo 4 que antecede, si la persona que ocurriera ante la Secretaría de Administración a hacer valer algún derecho, se considera afectada por la declaratoria de bien vacante dictada en los términos del presente dispositivo, podrá interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. Los actos a que se refiere el artículo anterior deberán documentarse en un acuerdo administrativo, que deberá reunir los siguientes requisitos:

a) y b) ...

2. El acuerdo administrativo sobre declaratoria del bien inmueble vacante deberá cumplir con lo establecido por el párrafo 4 del artículo 20 de esta ley.

Artículo 78.

Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, en la aplicación de la presente ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 35, párrafo 3, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. Las ...

2. La ...

3. La inmatriculación por resolución administrativa se obtiene mediante la inscripción del decreto por el que se desincorpore del dominio público un inmueble o el título expedido con base en ese decreto, así como mediante la inscripción del acuerdo administrativo que contenga la declaratoria de un bien inmueble vacante y su incorporación al patrimonio público del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

Cd. Victoria, Tam., a 21 de diciembre del año 2018

DIPUTADO PRESIDENTE

GLAFIRO SALINAS MENDIOLA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

DIPUTADA SECRETARIA

NANCY DELGADO NOLAZCO

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
TAMAULIPAS Y LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL
COMERCIO.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



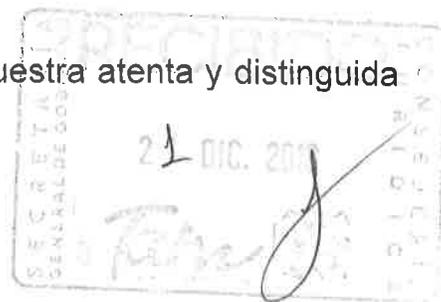
Cd. Victoria, Tam., a 21 de diciembre del año 2018.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-722, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

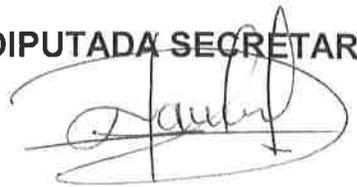
ATENTAMENTE



DIPUTADO SECRETARIO


JOSE CIRO HERNANDEZ ARTEAGA

DIPUTADA SECRETARIA


NANCY DELGADO NOLAZCO